ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

2024/1245 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio integral de basuras.*

Anuncio

Mediante acuerdo de pleno celebrado con fecha 22 de enero de 2024 se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio integral de basuras.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 20 de fecha 29 de enero de 2024, se publicó edicto durante el plazo de 30 días.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio integral de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el Servicio Integral de Basuras.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y vertedero, de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artística y de servicios.

cve: BOP-2024-1245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Dada la índole higiénico-sanitaria del servicio de recogida, el uso del mismo se declara obligatorio en garantía de la salubridad pública, y como consecuencia, el pago de la prestación patrimonial se considera también obligatorio, sin necesidad de que se solicite la prestación del servicio y aún a pesar de la negativa a utilizarlo ni la justificación de que pisos y locales permanecen cerrados o no utilizados.

4. No está sujeta a la prestación patrimonial, de carácter voluntario y a instancia de parte, cualquiera de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago de la prestación:

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

En todo caso, estará obligado al pago aquel cuyo nombre conste en el contrato de suministro domiciliario de agua potable.

2. Tendrá la consideración de sustituto de la persona obligada al pago: la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias o afectadas por el servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

cve: BOP-2024-1245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 5. Tarifas.

Las cuotas que corresponde abonar por el servicio de recogida de basuras, quedarán determinadas por la siguiente tarifa trimestral:

Categorías	Precio
Doméstica en todo el Término Municipal	24,50 euros
Establecimientos comerciales (Tiendas de comestibles y similares)	33,50 euros
Establecimientos de restauración (Cafeterías y bares)	40,00 euros
Actividades industriales	80,00 euros
Despachos profesionales, Centros Sanitarios, Centros estéticos, oficinas bancarias y cajas de ahorro, centros de formación y demás establecimientos análogos.	50,00 euros

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo se producirá el día primero de cada trimestre natural y el período impositivo comprende el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará la cuota íntegra en concepto de prestación patrimonial de carácter no tributaria por la prestación del servicio de recogida de basuras. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre, se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Si se cesa el uso de prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese del servicio tiene lugar en el segundo semestre no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. Las liquidaciones se realizarán trimestralmente.

4. En todo caso, se generará un recibo por cada una de las referencias catastrales que forman el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

cve: BOP-2024-1245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espeluy, 25 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LIJARCIO MEDINA.

cve: BOP-2024-1245
Verificable en https://bop.dipujaen.es